CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES No. 191-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado. Doctor en Quimica y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Juridica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte el señor **GERARDO ANTONIO BANEGAS GIRON,** quien es mayor de edad, ingeniero, con tarjeta de identidad No 0801-1967-03748 y con domicilio particular en Residencial El Sauce Villa Los Geranios C3 B43, Tegucigalpa M, D.C., en lo sucesivo denominada **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO"** manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS-GTIC No. 583/09-08-2018 del 9 de agosto de 2018 RESUELVE: Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia de Tecnología de información y comunicación referente a la contratación de los servicios técnicos profesionales para realizar el rol de "Arquitecto de la solución SAP" a favor del ingeniero GERARDO BANEGAS a partir del 15 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA"** por este acto se obliga al desarrollo de las siguientes actividades:

No	Actividad
1	Recolectar, revisar y actualizar los roles y perfiles por proceso, que se incorporaran en la nueva versión de la solución (requerido por la CNBS)
2	Coordinación del proceso de depuración de los datos maestros en el sistema SAP ERP.
3	Acompañar en la creación y confirmación del CoE (Center of Excelence) o Centro de soporte SAP dentro del IHSS.
4	Realizar tareas BASIS (Business Application Software intégrated solution) especificas en el sistema SAP ERP a solicitud de la dirección de proyecto.
5	Capacitación a los Recursos del IHSS en temas BASIS
6	Orientar en el diseño e implementación de la integración de los sistemas legados al GRP (SAP ERP)

10	Apoyar la Resolución de los problemas encontrados en el Diagnóstico realizado por SAP (SMA Service Management Assesmet) en una etapa interior del proyecto.
11	Seguimiento a la implementación de notas oficiales de corrección a la solución
12	Trabajar conjuntamente con el PMO Jr en las tareas operativas que le sean asignadas por el Director o Gerente del Proyecto.
13	Apoyar al Director y Gerente del Proyecto por parte del IHSS, en temas específicos a Demandas sobre productos SAP.
14	Apoyar el seguimiento de la Administración de los Servicios de SAP PREMIUN SUPPORT

CLAUSULA TERCERA: "EL INSTITUTO", manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con "**EL CONTRATISTA**" en la forma siguiente: "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "**EL INSTITUTO**" bajo la coordinación del Departamento de Bienes del IHSS en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; **CLAUSULA CUARTA**: el presente contrato tendrá una vigencia de **a partir del 15 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** devengará por este trabajo, la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.211,500.00)** en concepto de honorarios, pagaderos en forma mensual, deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, contra presentación de los informes aprobados por la contraparte e indicados en clausula segunda de este contrato; **CLAUSULA SÉXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2018; **CLAUSULA SEPTIMA**. La terminación anticipada del contrato sólo obliga a "**EL INSTITUTO**" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "**EL CONTRATISTA**" en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171/2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República; **CLAUSULA OCTAVA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**. a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA**I según cronograma de actividades: c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones y deberes; **CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas

determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente. no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **CLAUSULA DE INTEGRIDAD**. Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el articulo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para asi fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República asi como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir. o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte. para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente. y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio

de los enunciados de esta cláusula dará lugar **a.** De parte de contratista o consultor: **i** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador. ejecutivo, representante, socio. asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público,** sin **perjuicio** de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

ING. GERARDO ANTONIO BANEGAS GIRON
"EL CONTRATISTA"

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Depto. de Presupuesto
Dirección Medica Nacional
Auditoria Interna
Abog. Martínez